



## **DIRECCIÓN TÉCNICA ANTE EL SECTOR EDUCACIÓN**

### **INFORME FINAL EVALUACIÓN CONTRATO DE PUBLICIDAD Nº 4162.0.14.9-034-2011 SUSCRITO CON LA SOCIEDAD NUEVO AMÉRICA DE CALI S.A**

### **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARÍA DE DEPORTE Y RECREACIÓN**

**Santiago de Cali, Noviembre de 2012**

***Claridad debida • Calidad de vida!***



**GILBERTO HERNÁN ZAPATA BONILLA**  
Contralor General de Santiago de Cali

**DIEGO FERNANDO DURANGO HERNÁNDEZ**  
Subcontralor

**HENRY PELÁEZ CIFUENTES**  
Director Técnico ante el Sector Educación

**Comisión auditora**

**CONSTANZA GUZMÁN ALBÁN**  
**YANELA PATRICIA LAHARENAS TAFURT**

***Claridad debida • Calidad de vida!***



## TABLA DE CONTENIDO

	Página
INTRODUCCIÓN	
1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN	4
2. RESULTADOS DE AUDITORÍA	6
3. CONCLUSIÓN	16

**Claridad debida • Calidad de vida!**



## INTRODUCCIÓN

La Contraloría General de Santiago de Cali a través de la Dirección Técnica ante el Sector Educación, en cumplimiento de su actividad misional, realizó evaluación al contrato de publicidad N° 4162.0.14.9-034-2011 de fecha febrero 9 de 2011, suscrito por el Municipio de Santiago de Cali con la sociedad Nuevo América de Cali S.A.

Lo anterior, con el fin de evaluar el cumplimiento de los principios de economía, eficiencia y eficacia con que se administraron los recursos públicos puestos a disposición, para la ejecución del citado contrato.

Es importante mencionar que la evaluación inicial del contrato, se realizó en la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral a la Gestión Fiscal del Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Deporte y Recreación vigencia 2011 - Modalidad Regular; en ésta, se detectaron observaciones que fueron trasladadas a la dependencia, mediante comunicación No 1800.12.12.12.0286 de marzo 30 de 2012.

Posteriormente, la Secretaría de Deporte y Recreación allegó documentos adicionales y en virtud del procedimiento, se realizó mesa del proyecto enlace, concluyendo finalmente la comisión, segregar este contrato de la Auditoría Gubernamental con Enfoque Integral a la Gestión Fiscal del Municipio de Santiago de Cali- Secretaría de Deporte y Recreación vigencia 2011 - Modalidad Regular, para atenderlo bajo la modalidad de "Otros informes", teniendo en cuenta que se hizo necesario el análisis de nueva información y, por ende, la práctica de pruebas adicionales, dada su complejidad.

### 1. ANÁLISIS DE LA SITUACIÓN

El Municipio de Santiago de Cali suscribió el contrato de publicidad N° 4162.0.14.9-034-2011 de fecha febrero 9 de 2011, con la sociedad Nuevo América de Cali S.A. cuyo objeto era *"a través del Equipo América de Cali, del cual es operador exclusivo, publicitará la labor y emblemas distintivos del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI; para tal efecto llevará la imagen y emblema del municipio, en lugar visible de la camiseta del uniforme que se emplee en cada una de las*

**Claridad debida • Calidad de vida!**



*participaciones en el torneo Nacional Liga Postobón y en eventos internacionales, especialmente en la primera fase de la Liga Postobón, y en todos los demás eventos profesionales nacionales e internacionales en los cuales participe el contratista, así como la promoción del municipio en cada uno de los espacios que tenga la SOCIEDAD DEPORTIVA en los diferentes medios de comunicación, e igualmente en la divulgación de los objetivos del municipio en cuanto al fomento y masificación del deporte, recreación y aprovechamiento del tiempo libre.”, por valor de \$950.000.000.*

El contrato se derivó de la ejecución del proyecto de inversión No. BP 42980 denominado “Proyecto de masificación del deporte y la educación física Santiago de Cali”, cuyo objetivo está dirigido a desarrollar programas de eventos deportivos y de educación física que incentiven la masificación del deporte.

En la evaluación del contrato se evidenció, que su objeto no guardaba relación con el objetivo del Proyecto de Inversión, por cuanto a través de los servicios de publicidad institucional, no se pueden desarrollar programas de eventos deportivos y de educación física tales como: apoyo a ligas y clubes, calendario deportivo y día del deportista.

Igualmente, revisados los anexos de la FICHA EBI se evidenció que en el denominado “Resumen Masificación del Deporte y la Educación Física 2011- Apoyo a Ligas y Clubes, calendario deportivo y día del deportista”, se menciona el presupuesto de cada una de las actividades de los eventos que conforman el Proyecto, y en ninguna de ellas se observó que se incluyeran las actividades establecidas en el objeto y obligaciones contratadas con la sociedad Nuevo América de Cali S.A. (publicidad), significando lo anterior que se trataba de un contrato con objeto diferente al objetivo y componentes del Proyecto de Inversión.

De igual forma, al revisar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones, se evidenció que las mismas no se cumplieron a cabalidad, toda vez que no se publicitó la labor y objetivos del Municipio de Santiago de Cali, ni se masificó el deporte.

Así mismo, en los documentos que reposan en la carpeta del contrato y en el registro fotográfico, se evidenció que si bien, se publicitó el gobierno municipal con el corazón y el eslogan Cali un Nuevo Latir en las camisetas que portaron los jugadores del equipo América de Cali, este hecho no demuestra como con esta actuación, se contribuyó al cumplimiento de los fines del Estado, que en este caso como se menciona anteriormente era el fomento, masificación del deporte y

**Claridad debida • Calidad de vida!**



la educación física a través de programas como el día del deportista, calendario deportivo, apoyo a ligas y clubes.

En cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales (Cláusula Quinta OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA):

- a) *“Entregar a la entidad contratante durante su participación en el campeonato profesional categoría Primera A, 200 boletas (100 de oriental y 100 de occidental), de cada uno de los partidos, en los cuales el equipo juegue como local durante la primera fase de la Liga Postobón, y 100 Boletas (50 para la tribuna oriental y 50 para la tribuna occidental)...”*

La comisión evidenció varias oficios en los que consta, la entrega de boletas a la secretaria privada del alcalde de la época, (oficios de fecha febrero 24, marzo 18, abril 1º, abril 5 de 2011, entre otros), sin embargo, no se encuentra la relación existente entre el objeto convenido y la citada obligación, ni como esta actividad está encaminada a la promoción y masificación del deporte, el beneficio obtenido y su impacto en la comunidad. No se evidencia registro de los beneficiarios de la boletería, entregada por parte de la secretaria privada de la Alcaldía de la época.

- b) *Modificada mediante otro si de febrero 9 de 2011 “ Portar en la parte anterior (pecho) de los uniformes oficiales, la publicidad alusiva al Municipio de Santiago de Cali”.*

Revisados los registros fotográficos, se estableció que las camisetas llevaban el logo “Corazón un Nuevo Latir”. Sin embargo, no se evidencia como con esta publicidad se contribuye al cumplimiento de los fines del Estado.

- c) *“Resaltar en los diferentes espacios publicitarios radiales, televisivos o impresos en los cuales dirigentes, cuerpo técnico y/o jugadores participen, la gestión adelantada por el Municipio de Santiago de Cali”.*

Se menciona en el informe del contratista, que se hizo en cada uno de los espacios publicitarios, radiales, televisivos e impresos, la promoción de la gestión adelantada por el Municipio, pero no se evidencia registro de dichos espacios.

**Claridad debida • Calidad de vida!**



- d) *“Entregar diez (10) camisetas autografiadas por los jugadores y cuerpo técnico a la entidad contratante, para ser repartidas en las actividades programadas por el municipio y ofertadas por el contratista, con el fin de incentivar en la comunidad la práctica del deporte”.*

Se evidencia registro fotográfico de las camisetas, y oficio de fecha abril 8 de 2011, por medio del cual se entregan las mismas a la Secretaria Privada de la Alcaldía de la época. Sin embargo, no se encuentra que exista relación entre el objeto convenido y la citada obligación, ni cómo esta actividad va encaminada a la promoción y masificación del deporte, como tampoco se demuestra el beneficio e impacto obtenido con la misma.

De igual forma, no existe prueba que demuestre que a través del mecanismo de entrega de camisetas, se incentivó a la comunidad para la práctica del deporte, ni se evidencia registro de los beneficiarios de la boletería, que le fue entregada por el contratista a la secretaria privada de la Alcaldía de la época.

- e) *“ Atender a través de los jugadores y cuerpo técnico las invitaciones a los eventos que organice la entidad contratante, encaminadas a la comercialización, promoción y mercadeo del Municipio de Santiago de Cali, tendientes a incentivar la práctica del deporte en el Municipio, hasta cuatro eventos por el periodo de vigencia del contrato”.*

Se menciona en el informe del contratista, que se realizaron dos (2) visitas a las Instituciones Educativas Multipropósito comuna 20 y Simón Rodríguez comuna 5, e igualmente se señala, la visita que efectuó la Institución Educativa Santa Cecilia a las instalaciones de Cascajal sede del equipo América, actividades que no corresponden a eventos que haya organizado la entidad contratante, encaminadas a la comercialización, promoción y mercadeo del Municipio de Santiago de Cali.

- f) *“Aceptar el ingreso de al menos 4 personas al estadio cuando el equipo actúe como local, quienes se encargarán de colocar y organizar las vallas y avisos de la publicidad, ...”*

No se evidencia la relación existente entre el objeto convenido y la citada obligación, ni cómo esta actividad está encaminada a la promoción y masificación del deporte y el beneficio e impacto obtenido, además, la misma

**Claridad debida • Calidad de vida!**



sociedad Nuevo América está manifestando: *“las personas a cargo de la instalación de las vallas publicitarias estuvo (sic) a cargo de la logística del equipo Nuevo América S.A.”*

- g) *Modificada mediante otro si de febrero 9 de 2011 “Presentación de publicidad alusiva al Municipio en vallas LED cuando se transmitan partidos por el canal nacional (RCN), por espacio de dos (2) minutos, los cuales se harán durante el transcurso del partido en cuatro salidas de 30 segundos”*

Se menciona en el informe del contratista, que la publicidad estuvo a cargo de la firma Publigol y, se anexa certificación, sin embargo, no se observa el registro que soporte la realización de la publicidad en las vallas LED.

- h) *“Incluir el mensaje en el 30% del Backing de prensa, para todas las entrevistas audiovisuales del grupo deportivo”.*

En los informes del contratista se menciona que se realiza, pero no se anexa al mismo, el respectivo registro probatorio. Es de importancia señalar que con la respuesta, la dependencia remite prueba fotográfica de los Backing en la sede Cascajal y 2 en el estadio, pero no se evidencia que se cumpla con el 30% establecido en la obligación.

- i) *“Dictar dos (2) conferencias para agentes multiplicadores de barrio que designe la Secretaría del Deporte a través de los técnicos de las Divisiones menores”.*

Se menciona en el informe que los beneficiarios fueron los estudiantes de la IE Liceo Departamental, sin embargo, no se encontró registro que demuestre cómo estos van a ser agentes multiplicadores de barrio, no cumpliendo así con la finalidad.

Aunado a lo anterior, la comisión auditora observó que el material que contienen los nueve (9) C.D. que reposan en la carpeta del contrato, no se refiere a la labor desarrollada, toda vez que se trata de la transmisión de partidos de fútbol; lo que se evidencia son los jugadores con las camisetas que llevan impreso el logo corazón “Cali un Nuevo Latir”.

La ejecución de un contrato que no estaba dirigido al cumplimiento de los objetivos, programas y proyectos planificados por la Dependencia para cumplir

**Claridad debida • Calidad de vida!**





con su actividad misional y con los fines del Estado, demuestra una inadecuada e ineficiente gestión en la administración de los recursos públicos, vulnerando principios de la función administrativa como el de eficacia, que establece que los procedimientos deben lograr su finalidad y que la actuación administrativa debe alcanzar resultados en beneficio de la comunidad.

En virtud de lo anterior, se incumple con el principio de eficiencia, donde el Estado está obligado a efectuar una adecuada planeación del gasto, de modo tal que se oriente con certeza a la satisfacción de las necesidades prioritarias para la comunidad, sin erogaciones injustificadas, vulnerando de igual forma el principio de economía.

El informe preliminar fue trasladado al señor Alcalde Municipal y la Secretaría de Deporte y Recreación, mediante oficio No. 1800.23.02.12.0481 del 5 de junio de 2012. La respuesta a las observaciones fue remitida al organismo de control a través del oficio 4162.10.1734 del 13 de junio de 2012.

### **Respuesta de la Secretaría**

La dependencia mediante comunicación No. 4162.10.1734 de fecha junio 13 de 2012, da respuesta a las observaciones presentadas donde señala: *el contrato de publicidad con el equipo América de Cali es un instrumento que hace parte de la política que orientó el gobierno del alcalde para el período 2008-2011, que la necesidad que se pretendía satisfacer y que se logró al 100% se encuentra ligada a la imagen Corporativa del equipo América de Cali, atendiendo que es un icono social, cultural, económico, deportivo, recreativo, pues despierta el fervor y la pasión de más de siete (7.000.000) millones de seguidores en todo el país, además señala el impacto que genera en la imagen de gobierno municipal y su propósito de inclusión social, que sus logos y emblemas sean portados por el equipo de más tradición futbolera en el país, con presencia de manera ininterrumpida por más de noventa (90) años.*

De igual forma menciona, *que buscó hacerse conocer como un gobierno que apoya el deporte local a través del equipo insignia de la ciudad, y por contera persuadir y contribuir a la masificación del deporte entre otros, por la emulación de sus ídolos o jugadores destacados.*

**Claridad debida • Calidad de vida!**



Igualmente recuerda lo estipulado en la Ley 181 de 1.995, que señala como objetivo principal fomentar, masificar, divulgar la ejecución y el asesoramiento de la práctica del deporte.

De otro lado señala lo actuado en la etapa contractual, el principio de planeación, la elaboración de los estudios previos, los efectos de la ausencia de los mismos, la doctrina y la jurisprudencia y la labor desarrollada por el interventor.

Además, se indica que, el proyecto ficha 42980 fue ajustado, igualmente se menciona la etapa contractual y se discriminan las actuaciones efectuadas en esa etapa, y lo ejecutado en la pos contractual.

### **Mesa de trabajo análisis de la respuesta.**

La Comisión Auditora en mesa de trabajo de fecha 7 de septiembre de 2012, analizó la respuesta presentada por la Secretaría y confirmó el hallazgo teniendo en cuenta lo siguiente:

Revisado nuevamente el objetivo del proyecto de inversión se observa, que el mismo estaba encaminado a desarrollar programas de eventos deportivos y de educación física que incentiven la masificación del deporte, eventos que no se realizaron. Se trató de publicidad institucional en partidos de futbol, que con contrato o no debían realizarse, teniendo en cuenta el torneo de fútbol profesional.

Además, debe tenerse en cuenta que en ese semestre ninguno de los partidos del equipo América de Cali, se llevaron a cabo en esta ciudad, sino que se hicieron en Tuluá, Palmira y Jamundí en lo que respecta a las actuaciones como local, por lo que el impacto real de esta publicidad, ni siquiera se dio en el territorio de Santiago de Cali, que era el destinatario natural de estos recursos, que debieron propender por la masificación del deporte y la educación física en la ciudad.

En cuanto a que el contrato de publicidad con el equipo América es instrumento que hace parte de la política del gobierno anterior, aseveración que la comisión no comparte, toda vez que cuando se inscribió el proyecto de inversión en Planeación Municipal, no se estableció la publicidad como una de las actividades y eventos a desarrollar para cumplir con el mismo.

De la misma forma, se debe tener en cuenta que una política pública está encaminada a dar respuesta a situaciones consideradas como problematica en

**Claridad debida • Calidad de vida!**



una sociedad, para cumplir con los fines esenciales del Estado, máxime cuando el fin de la partida empleada para esta contratación, no era en modo alguno apoyar una persona jurídica de derecho privado sino, como su nombre lo dice, el apoyo a ligas y clubes deportivos. El sólo hecho de portar un logo del gobierno de turno en la camiseta, no evidencia ni contribuye a la masificación de las prácticas deportivas y recreativas, más bien, denota un presunto beneficio para un particular, sin repercusiones en la comunidad en general.

Respecto a que la necesidad que se pretendía satisfacer se logró y se encuentra ligada a la Imagen corporativa del equipo América, no es cierto lo argumentado por la Secretaría, teniendo en cuenta que el objetivo del proyecto era desarrollar programas de eventos deportivos y de educación física, que incentiven la masificación del deporte y no el reconocimiento de la imagen corporativa del citado equipo, ni del gobierno de turno. Además, tal como se dijo anteriormente el impacto real de esta publicidad, ni siquiera se dio en el territorio de Santiago de Cali, que era el destinatario natural de estos recursos que debieron propender por la masificación del deporte y la recreación en la ciudad.

En lo concerniente al impacto que genera la imagen del gobierno municipal con sus logos y emblemas en el equipo de más tradición futbolera, y demás situaciones argumentadas, para la comisión, este no era el propósito en cuanto a la inversión de los recursos. Se reitera era masificación del deporte y la recreación, y no proyectar la imagen del gobierno municipal.

Igualmente, se debe tener en cuenta que el equipo América de Cali, no es el único equipo profesional de la ciudad, hay dos más. Así mismo, tratándose de masificación del deporte y la educación física, no se tuvieron en cuenta las otras disciplinas deportivas, organizadas en clubes y ligas.

En cuanto a la aplicación de la Ley 181 de 1995 que señala la dependencia y, la etapa precontractual, la comisión auditora no acepta los argumentos expuestos por la Secretaría en su respuesta, ello por cuanto no desvirtúa ante el ente auditado el hallazgo.

No obstante, lo que resulta evidente es que, si bien es cierto la necesidad de emprender actividades tendientes a la masificación del deporte y la educación física en el municipio de Santiago de Cali, existía y es muy sentida, los propósitos con los cuales se dio justificación a este contrato, se encuentran totalmente ajenos a los objetivos propuestos en el proyecto. Basta con revisar el Proyecto 42980 y

**Claridad debida • Calidad de vida!**



su objetivo *general* “Desarrollar programa de eventos deportivos y de educación física que incentiven la masificación del deporte”, y descender a sus criterios de priorización, para determinar que ellos no fueron tenidos en cuenta al momento de justificar la contratación con la empresa Nuevo América S.A. y que por consiguiente, no responden a la satisfacción de esos fines sociales.

En lo que respecta a la planeación que señala la dependencia, la misma se hizo partiendo de necesidades que no guardan relación con el proyecto, lo contratado nada tiene que ver con el apoyo a ligas o clubes y su propósito último que era alcanzar al final del 2011, la contribución para que se llevaran a cabo 20 campeonatos y/o torneos en diferentes disciplinas deportivas. Tampoco guarda relación con el “Calendario Deportivo” el cual está orientado a la presentación y divulgación de los eventos a celebrarse en Santiago de Cali en el año 2011; menos aún, con el “Día del Deportista”, cuyo único propósito era el de realizar una jornada de exaltación y premiación de los mejores deportistas de la comarca.

Por ello en lo que atañe a la necesidad de la contratación, mantiene la comisión auditora su hallazgo, dado que la causal invocada para la contratación directa no correspondía, toda vez que el equipo América no es el único en la ciudad de Santiago de Cali. Además, el objeto de la contratación no está acorde con lo planteado en el proyecto 42890.

Respecto a que el proyecto No. 42980 fue ajustado, en visita realizada al Departamento Administrativo de Planeación Municipal se evidenció que el nombre y objetivo es el mismo, incluyendo en este último que se realizará por medio de programas como el día del deportista, calendario deportivo y apoyo a ligas y clubes, tal como se menciona en el informe.

En cuanto a lo manifestado sobre la etapa contractual, la comisión auditora se sostiene en lo establecido, porque si bien es cierto, la Secretaría expuso sus argumentos acerca de la manera como se cumplió el contrato, la importancia y necesidad de la publicidad que a través del mismo se desplegó, en modo alguno desvirtúan lo expuesto, teniendo en cuenta que ésta no está incluida en los focos o ejes del proyecto 42980.

En lo que refiere a la etapa pos-contractual, la comisión auditora también se sostiene en lo expuesto, toda vez que la dependencia no aporta soporte alguno acerca del destino dado a la boletería y las camisetas que fueron entregadas por el contratista, y no explica la razón por la cual estas fueron dadas a la secretaria

**Claridad debida • Calidad de vida!**



del alcalde. Tampoco se aporta evidencia alguna de la manera como la comunidad caleña, se benefició de unas boletas de entrada al espectáculo futbolístico, cuando al observar los distintos informes del Interventor y del propio contratista, encontramos que durante los casi cinco (5) meses que duró el contrato, el equipo de fútbol América de Cali, no jugó ninguno de sus partidos oficiales como local en esta ciudad, lo hizo en Palmira, Jamundí y Tuluá, por lo que no se evidencia en la respuesta de la Secretaría, el impacto en la comunidad caleña, y de qué manera se masificaron el deporte y la educación física

Ahora bien, en cuanto a que los fines del Estado se cumplieron conforme a lo manifestado por la Secretaría, la comisión no lo comparte teniendo en cuenta que basta revisar el proyecto, el objetivo y las actividades a realizar, para concluir que no existe un componente para apoyo a equipos profesionales de futbol, como tampoco para inversión en publicidad.

Además revisados los soportes que envía la dependencia con la respuesta, se menciona que la participación con la comunidad alcanzó un nivel muy bueno al registrarse 5.000.000 de participantes a través de asistencia a estadios, medios visuales y audiovisuales; Sin embargo, no se evidencia el mecanismo utilizado para realizar esa medición, y menos aún, su impacto en el desarrollo de eventos deportivos y de educación física que incentiven su masificación, siendo que la totalidad de los partidos del equipo américa de Cali se jugaron en otros municipios que no estaban incluidos en el área de influencia de la ciudad.

## 2. RESULTADOS DE AUDITORÍA

Analizados por la comisión auditora, el documento contractual antes mencionado y sus soportes incluido el proyecto de inversión, se detectó:

- 1) En cuanto al proyecto de inversión:

En la evaluación del contrato se evidenció, que su objeto no guardaba relación con el objetivo del Proyecto de Inversión, por cuanto a través de los servicios de publicidad institucional, no se pueden desarrollar programas de eventos deportivos y de educación física tales como: apoyo a ligas y clubes, calendario deportivo y día del deportista.

**Claridad debida • Calidad de vida!**



Igualmente, revisados los anexos de la FICHA EBI se evidenció que en el denominado “Resumen Masificación del Deporte y la Educación Física 2011- Apoyo a Ligas y Clubes, calendario deportivo y día del deportista”, se menciona el presupuesto de cada una de las actividades de los eventos que conforman el Proyecto, y en ninguna de ellas se observó que se incluyeran las actividades establecidas en el objeto y obligaciones contratadas con la sociedad Nuevo América de Cali S.A. (publicidad), significando lo anterior que se trataba de un contrato con objeto diferente al objetivo y componentes del Proyecto de Inversión.

2) En cuanto al objeto del contrato:

De igual forma, al revisar el cumplimiento del objeto contractual y las obligaciones, se evidenció que las mismas no se cumplieron, toda vez que no se publicitó la labor y objetivos del Municipio de Santiago de Cali, ni se masificó el deporte, más aún cuando los partidos del equipo América de Cali se jugaron en otros municipios que no estaban incluidos en el área de influencia de la ciudad.

Así mismo, en los documentos que reposan en la carpeta del contrato y en el registro fotográfico, se evidenció que si bien, se publicitó el gobierno municipal con el corazón y el eslogan Cali un Nuevo Latir en las camisetas que portaron los jugadores del equipo América de Cali, este hecho no demuestra como con esta actuación, se contribuyó al cumplimiento de los fines del Estado, que en este caso como se menciona anteriormente era el fomento, masificación del deporte y la educación física a través de programas como el día del deportista, calendario deportivo, apoyo a ligas y clubes.

3) En cuanto al cumplimiento de las obligaciones contractuales (Cláusula Quinta OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA) se evidenció:

Obligación a):

- No hay relación entre el objeto contractual y la obligación de la entrega de boletas, ni como esta actividad está encaminada a la promoción y masificación del deporte, el beneficio obtenido y su impacto en la comunidad.

Obligación b):

**Claridad debida • Calidad de vida!**





- No se evidencia como con esta publicidad se contribuye al cumplimiento de los fines del Estado.

Obligación c):

- No se evidencia registro de la promoción de la gestión adelantada por el Municipio, en los espacios publicitarios, radiales, televisivos e impresos, solo se anexa reseña fotográfica donde se observan jugadores con camisetas que tienen impreso el logo “Corazón un Nuevo latir”.

Obligación d):

- No se encuentra que exista relación entre el objeto convenido y esta obligación, ni como la actividad va encaminada a la promoción y masificación del deporte, como tampoco se demuestra el beneficio e impacto obtenido con la misma.

De igual forma, no existe prueba que demuestre que a través del mecanismo de entrega de camisetas, se incentivó a la comunidad para la práctica del deporte, ni se evidencia registro de los beneficiarios de la boletería, que le fue entregada por el contratista a la secretaria privada de la Alcaldía de la época.

Obligación e):

- Las visitas realizadas a las dos (2) instituciones Educativas Multipropósito comuna 20 y Simón Rodríguez comuna 5, y la efectuada por la Institución Educativa Santa Cecilia a las Instalaciones de Cascajal sede del equipo América, no corresponden a eventos que haya organizado la entidad contratante, encaminadas a la comercialización, promoción y mercadeo del Municipio de Santiago de Cali.

Obligación f):

- No se evidencia la relación existente entre el objeto convenido y esta obligación, ni como esta actividad está encaminada a la promoción y masificación del deporte y el beneficio e impacto obtenido.

**Claridad debida • Calidad de vida!**



Obligación g):

- No se observa el registro que soporte la realización de la publicidad en las vallas LED.

Obligación h):

- En el registro fotográfico que se aporta, no se evidencia que se cumpla con el 30% del Backing de prensa establecido en la obligación.

Obligación i):

- No se evidencia registro de cómo los estudiantes de la IE Liceo Departamental, van a ser agentes multiplicadores de barrio.

Es de importancia señalar que la lesión del patrimonio público representada en la disminución, perjuicio, menoscabo, pérdida, uso indebido o deterioro de los bienes o recursos públicos producida por una gestión fiscal ineficiente e ineficaz, contraviene los cometidos y los fines esenciales del Estado.

Sobre el tema la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, radicación No. 1852 del 15 de noviembre de 2007, Consejero Ponente Gustavo Aponte Santos señala:

*“ (...) Las normas constitucionales en cita, permiten afirmar que a partir de la Constitución de 1991, la vigilancia fiscal del manejo de los recursos o fondos públicos, no se limita al control numérico legal, sino que debe orientarse a la evaluación integral de la gestión y de los resultados obtenidos por quienes los tienen a su cargo, pues por mandato constitucional expreso, el control fiscal debe fundarse en los principios constitucionales de eficiencia, economía, equidad y defensa del medio ambiente.*

*Siendo la eficiencia uno de los principios orientadores de la función administrativa y de la función pública de control fiscal, es evidente que quienes desarrollan actividades de gestión fiscal deben actuar con diligencia en el manejo de los recursos públicos, con el fin de maximizar el uso de los mismos, generar ahorro, reducir costos, evitar que se generen sobrecostos(...).”*

Es deber de las entidades estatales el realizar una adecuada y eficiente gestión en la administración de los recursos públicos, puestos a su disposición, con el fin de

**Claridad debida • Calidad de vida!**





lograr el cumplimiento de los fines encomendados, generando bienestar y mejorando la calidad de vida de la ciudadanía.

### **Hallazgo de naturaleza Administrativa No. 1 con incidencia fiscal y disciplinaria**

En el contrato N° 4162.0.14.9-034-2011 de fecha febrero 9 de 2011, celebrado con la sociedad Nuevo América de Cali S.A., se evidenció que no se cumplió con el objetivo del proyecto que era desarrollar programas de eventos deportivos y de educación física que incentiven la masificación del deporte, tampoco con el objeto contractual y las obligaciones inherentes al mismo, Violando el Artículo 209 de la Constitución Política que reza: “*La función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad (...)*” (cursiva y negrilla fuera de texto). Aunado a este precepto constitucional, el Artículo 3° del Código Contencioso Administrativo señala en sus principios rectores los siguientes: “**Art.3o.-** *Las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, imparcialidad, publicidad y contradicción (...) –Cursiva fuera del texto.-* además de la Ley 80 de 1993, Artículo 3, 23 y 26 numerales 1,2 y 8, Ley 734 de 2002, Artículo 34, numeral 1°.

Por una inadecuada e ineficiente gestión en la administración de los recursos públicos, lo que conllevó al no cumplimiento de los fines esenciales del Estado, que ocasionó un presunto daño patrimonial, por \$950.000.000.

### **3. CONCLUSIÓN**

En la evaluación del contrato de publicidad N° 4162.0.14.9-034-2011 de fecha febrero 9 de 2011, suscrito por el Municipio de Santiago de Cali con la sociedad Nuevo América de Cali S.A., se evidenció que éste no guardaba relación con el objetivo del Proyecto de inversión, por cuanto no es a través de los servicios de publicidad institucional, que se pueden desarrollar programas de eventos deportivos y de educación física y que éstos a su vez, incentiven la masificación del deporte.

**Claridad debida • Calidad de vida!**



Lo anterior demuestra una inadecuada e ineficiente gestión en la administración de los recursos públicos, lo que conllevó al no cumplimiento de los fines esenciales del Estado, en particular con el objetivo del proyecto que era *desarrollar programas de eventos deportivos y de educación física que incentiven la masificación del deporte*. Tampoco se evidenció el cumplimiento efectivo del objeto contractual y de las obligaciones inherentes al mismo, lo que ocasionó un presunto daño patrimonial.

Además, no se evidenció en los documentos que reposan en la carpeta del contrato, ni en el registro fotográfico, el mecanismo utilizado para publicitar la labor de la administración municipal, lo que ocasionó un presunto daño patrimonial, al vulnerarse principios de la función administrativa como son entre otros, el de eficacia, eficiencia y economía que están dirigidos a la satisfacción de las necesidades prioritarias para la comunidad, generando su bienestar al menor costo posible.

*Fin del informe*

**HENRY PELÁEZ CIFUENTES**  
Director Técnico ante el Sector Educación

**Claridad debida • Calidad de vida!**

